

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos  
en Congreso, sancionan con fuerza de

ley:

Derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas,  
niños y adolescentes. Modificación de la Ley N° 26.061

ARTÍCULO 1° - Incorpórese el artículo 8° bis a la Ley N° 26.061, el  
que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8° bis. DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA  
Y NUTRICIONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la  
seguridad alimentaria y nutricional, que incluye la protección integral  
contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición; el acceso prioritario  
a la prestación alimentar y a otras políticas públicas de alimentación y  
nutrición; el acceso a evaluaciones periódicas del estado nutricional,  
peso, talla y de otros patrones de crecimiento; la detección y atención  
temprana de trastornos alimentarios y del sobrepeso y la obesidad;  
servicios alimentarios escolares saludables y educación alimentaria;  
eliminación de impuestos y precios accesibles para el consumo de  
productos de la canasta básica alimentaria, alimentos nutritivos  
adecuados y al agua potable salubre.

El derecho a la seguridad alimentaria y nutricional incluye el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a recibir por parte del Estado acceso a la justicia y asistencia jurídica gratuita, prioritaria y expeditiva y otras medidas de protección de derechos en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación y el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El artículo 75 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Congreso Nacional *“Proveer lo conducente al desarrollo humano”* (inciso 19), y *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...)”* (inciso 23).

La Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, garantiza diversas disposiciones vinculadas a la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños y adolescentes que el presente proyecto tiene el objetivo de incorporar en la Ley 26.061:

- Garantizar el derecho a la vida y en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. del niño (artículos 6, 18,23, 27, 32).
- Reducir la mortalidad infantil y en la niñez, combatir las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre y brindar capacitación sobre los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños (artículo 26).

- Asegurar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda y medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (artículo 27).

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que los Estados Partes reconocen el *“derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”*.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, también garantizan el derecho humano a la alimentación, en el marco de los derechos a la salud y al nivel adecuado de vida.

La Ley 27.519, que declara la Emergencia Alimentaria Nacional, dispone en el artículo 2° que *“conciérne al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina”* y en el artículo 3° que *“el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada “Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional” que apruebe el Congreso de la Nación.”*

El Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina (2024) recomienda a la República Argentina que *“lleve a cabo evaluaciones periódicas del estado nutricional de los niños, incluidos el peso, la talla y el consumo de alimentos, que permitan basar las políticas públicas en datos empíricos”*.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, señala que *“por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación”*.

El informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Estado Mundial de la Infancia 2019 *“Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación”* señala que *“La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social (...) La nutrición infantil debe ocupar un*

*lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible (...) Invertir en la nutrición infantil es fundamental para la formación de capital humano, ya que la nutrición es esencial para el crecimiento, el desarrollo cognitivo, el rendimiento escolar y la productividad futura de los niños”.*

El informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Estado Mundial de la Infancia 2023 “*Para cada infancia, vacunación*” señala que “*También hay indicios preocupantes en torno a la nutrición infantil. Las dietas deficientes pueden hacer que los niños sean más vulnerables a las infecciones (...) El número de personas que padecen hambre a nivel mundial ha aumentado en casi 150 millones desde que comenzó la pandemia, y también ha aumentado el número de personas afectadas por la inseguridad alimentaria.*”

La seguridad alimentaria y nutricional no es un privilegio, es un derecho humano que contribuye a efectivizar los derechos humanos a la vida, a la dignidad, a la salud, a la educación, al trabajo, y al desarrollo humano integral.

La inseguridad alimentaria y nutricional genera y reproduce desigualdades sociales y tiene múltiples impactos, muchas veces irreversibles en los primeros días y en la etapa del crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el déficit de alimentación saludable genera trastornos alimentarios, sobrepeso y obesidad que se pueden prevenir para mejorar la salud y la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes que se alimentan mal pueden aprender menos, y así tendrán menos oportunidades en el futuro para su pleno desarrollo cognitivo, y para salir de los círculos de la pobreza mediante el acceso a trabajos de calidad con salarios dignos.

En este marco constitucional, el presente proyecto de ley propone incluir expresamente en la Ley 26.061 el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la seguridad alimentaria y nutricional, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Nacional, de la Convención sobre los Derechos del Niño y del ordenamiento jurídico en la materia.

El derecho a la seguridad alimentaria y nutricional que se propone incluir como artículo 8° bis a la Ley 26.061 incluye:

- Protección integral contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición;
- Acceso prioritario a la prestación alimentaria y a otras políticas públicas de alimentación y nutrición;
- Acceso a evaluaciones periódicas del estado nutricional, peso, talla y de otros patrones de crecimiento;
- Detección y atención temprana de trastornos alimentarios, sobrepeso y obesidad;

- Servicios alimentarios escolares saludables y educación alimentaria; eliminación de impuestos y precios accesibles para el consumo de productos de la canasta básica alimentaria, alimentos nutritivos adecuados y a agua potable salubre.
- Acceso a la justicia y asistencia jurídica gratuita, prioritaria y expeditiva y otras medidas de protección de derechos en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación y el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.